**MINISTERIO DE AGRICULTURA**
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**

# *Resolución Directoral Nº 225 -2013-AG-PSI*

Lima, 24 ABR. 2013

**VISTO:**

El expediente relativo a la nulidad de oficio de los actuados del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 008-2013-AG-PSI, para la contratación del Contratista que se encargará de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego Toma 01- Cumbibira, en la Localidad La Piedra, Distrito Catacaos, Provincia de Piura";

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 04 de abril de 2013, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 008-2013-AG-PSI, Primera Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego Toma 01-Cumbibira, en la Localidad La Piedra, Distrito Catacaos, Provincia de Piura", cuyas Bases fueron aprobadas mediante la Resolución Directoral N° 162-2013-AG-PSI, de fecha 04 de abril de 2013;

Que, mediante el Memorando Nº 035-2013-AG-PSI-OAF/CEP, de fecha 24 de abril de 2013, el Presidente del Comité Especial Permanente, designado mediante la Resolución Directoral Nº 037-2013-AG-PSI, de fecha 28 de enero de 2013, a cargo del proceso de selección referido precedentemente, ha solicitado la nulidad de los actuados de dicho proceso de selección, señalando que de acuerdo al calendario establecido en las Bases, se procedió a otorgar la buena pro al Consorcio San Luis conformado por las empresas Coarsa S.A.C. y Suárez Construcciones y Equipamientos S.R.L. por el monto de su propuesta económica ascendente a la suma de S/. 570,592.40; sin embargo, de acuerdo a lo informado por la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando Nº 1068-2013-AG-PSI-DIR, de fecha 24 de abril de 2012, se ha determinado que existe error en el fotocopiado del Expediente Técnico de la Obra en mención, el cual fue remitido por dicha Dirección al Área de Tesorería, existiendo omisiones en el mismo, lo cual ha motivado que los diferentes postores del proceso posean información diferente a la realmente establecida en las Bases, lo que vulnera el Principio de Trato Justo e Igualitario enmarcado en el numeral k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, error que indica, es necesario corregir y que conlleva a la nulidad del proceso, para cuyo efecto su declaración tiene una doble eficacia, como efecto inmediato acarrea la invalidez del acto administrativo y como efecto mediato, tiene la propiedad de poder retrotraer los hechos hasta antes del error incurrido; por lo que al haberse prescindido por error involuntario de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita en el artículo 59° del Reglamento

de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, se configura la nulidad del proceso prevista en el artículo 56° del Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que resulta necesario declarar la nulidad del proceso, retrotrayéndolo a la etapa de Convocatoria del proceso de selección;

Que, con el Informe Nº 074-2013-AG-PSI-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica ha procedido a analizar la solicitud de nulidad del proceso de selección en mención, indicando que de los documentos que obran en autos se verifica el Memorando Nº 1068-2013-AG-PSI-DIR, de la Dirección de Infraestructura de Riego, por el cual manifiestan haber detectado error en el fotocopiado de algunas bases del proceso, lo que ha motivado la eliminación de seis (06) postores por el incumplimiento de documentos y requisitos técnicos, debido a la omisión de dichos documentos en las Bases, lo que vulnera el Principio de Trato Justo e Igualitario enmarcado en el numeral k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que conforme con el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante el Decreto Legislativo Nº 1017, modificado por la Ley Nº 29873, que dispone que corresponde declarar la nulidad de los actos derivados de los procesos de selección cuando se prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, como ocurre en el caso de autos, se recomienda, se declare de oficio la nulidad del proceso, retrotrayéndolo hasta la etapa de Convocatoria, de conformidad con las normas acotadas;

Con las visaciones de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 56º de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por la Ley N° 29873;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº0742-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N°008-2013-AG-PSI, para la contratación del Contratista que se encargará de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego Toma 01-Cumbibira, en la Localidad La Piedra, Distrito Catacaos, Provincia de Piura", disponiendo se retrotraiga el proceso hasta la etapa de Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- Disponer** la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para los fines correspondientes.

**Artículo Tercero.- Notificar** la presente Resolución al Comité Especial Permanente, al Consorcio San Luis, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Dirección de Infraestructura de Riego y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Programa Subsectorial de Irrigaciones
DIRECTOR EJECUTIVO

Programa Subsectorial de Irrigaciones
PSI
Ing. JORGE H. ZÚÑIGA MORGAN
DIRECTOR EJECUTIVO